CLAUSULADO ANEXO

Fecha del Clausulado: 10 de junio de 2021

Las partes que mediante la plataforma SECOP II se obligan con el presente contrato, además de las condiciones expresas en el Estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en la contratación, nos adherimos a las siguientes cláusulas:

Que el presente contrato se rige por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993 y su Ley modificatoria 1150 de 2007 (artículo 2° numeral 4, literal h), por el Decreto 1510 del 17 de julio 2013, artículos 73 y 81 compilado en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9. y demás normas concordantes, y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO:El Contratista de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación de índole laboral, se obliga a prestar sus servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo del proyecto Hapkido en el marco de la Estrategia de Prevención Temprana como desarrollo del componente de Prevención y Protección de Atención y Reparación a víctimas. Para desarrollar este realizará las siguientes actividades: 1 - Cien (100) jornadas de entrenamiento sesiones de orientación y práctica deportiva-marcial con el fin de transferir el alcance del contenido conceptual de los temas abordados teóricamente, a una experiencia corporal atravesada por la motivación de la vivencia de los valores ciudadanos, marciales y deportivos que conlleven a la potenciación de capacidades y oportunidades para la identificación, gestión y mitigación de factores de riesgo social que favorezcan la prevención de ocurrencia de hechos victimizantes. El contenido y alcance de estos encuentros se integrarán a la propuesta de intervención planteada en el documento de diseño de la Estrategia de Prevención Temprana. 2 - Cuatro (4) intercambios de experiencias o jornadas de entrenamiento intergrupal como un escenario de conocimiento y reconocimiento de los aprendizajes y saberes de otros individuos y grupos, a partir del autoconocimiento y autocontrol de la propia vivencia. 3 - Sesenta (60) ascensos de grado o reconocimientos deportivos por aquellos participantes que cumplan con el logro de metas técnicas (incluye los derechos de postulación, examen y cinturón) . CLAUSULA SEGUNDA - LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: El CONTRATISTA se compromete con la INSTITUCION UNIVERSITARIA a prestar sus servicios en la ciudad de Medellín o en el lugar que la institución asigne para tal fin o fuera de ellas en las diferentes actividades que así lo requieran. CLAUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. (ver SECOP II). cada uno de estos pagos previa constancia suscrita por el supervisor del contrato, en el cual se señalará que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción los objetivos propuestos de acuerdo con la propuesta económica presentada y avalada por la entidad y las actividades contractuales. PARAGRAFO PRIMERO. Cada uno de estos pagos se realizará previa entrega de informe de actividades realizadas con sus respectivos soportes, informes que deben ser avalados por el supervisor del contrato, quien también deberá aportar una constancia en el cual se señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción los objetivos propuestos en la propuesta y las actividades contractuales. Se deberá presentar para cada pago, la cuenta de cobro y/o factura acompañada del certificado o comprobante de estar al día en seguridad social integral y parafiscal. PARAGRAFO SEGUNDO. Los pagos antes descritos quedarán supeditados a la aprobación de la garantía por la Oficina Jurídica. CLAUSULA CUARTA - TERMINO DE EJECUCION: (ver SECOP II). CLAUSULA QUINTA -

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Para dar cumplimiento al objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga con la INSTITUCION UNIVERSITARIA a: 1. Prestar sus servicios de acuerdo al objeto del presente contrato aplicando todos los conocimientos y experiencia. 2. Actuar dentro de los principios éticos que le impone su conocimiento y experiencia. 3. Asistir a las reuniones informativas para las que sea convocado(a) 4. Presentar los informes que le sean solicitados en condiciones de tiempo y oportunidad establecidos. 5. Presentar con la debida antelación toda la documentación pertinente para la legalización y pago del contrato. 6. Cumplir a cabalidad con las actividades contractuales. 7. Dar aviso al supervisor del contrato de todas aquellas anomalías y/o comportamientos inadecuados que se presenten en el desarrollo de la ejecución del presente contrato. 8. Obtener la garantía exigida en el contrato y entregarla al supervisor para que obtenga la aprobación de la misma. 9. Acatar y apoyar la implementación del Sistema de gestión integral (SGI) de acuerdo al cumplimiento de la normatividad vigente en temas de calidad, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo. 10. Mantener vigentes las garantías exigidas hasta la liquidación del contrato. 11. El contratista debe garantizar que el personal que se encuentra a su cargo utilizará los elementos de protección personal, de acuerdo a las actividades que deba desarrollar en el marco del contrato. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA: Para cumplimiento al objeto del presente contrato la INSTITUCION UNIVERSITARIA se obliga con el CONTRATISTA a: 1. Emitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampara económicamente el contrato. 2. Emitir el Certificado de Registro Presupuestal. 3. Efectuar las operaciones y registros contables y presupuestales para cumplir cabalmente con el pago de los servicios prestados por el CONTRATISTA. 4. Ofrecer al CONTRATISTA los medios y elementos necesarios para que pueda ejecutar su labor con efectividad. 5. Adoptar las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo (Decreto 1072-2015, art. 2.2.4.6.28). CLAUSULA SEXTA - DECLARACIÓN DE PAZ Y SALVO EN SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA declara que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 1 de la Ley 828 de 2003. CLAUSULA SEPTIMA - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o total, o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará a la INSTITUCION UNIVERSITARIA multas sucesivas del 10% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, sin que excedan del 10% del valor del contrato, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del CONTRATISTA o haciéndose efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento siempre y cuando esta se haya exigido al momento de suscribir el contrato. PARAGRAFO: Si el contratista incurre en una de las causales de multa, éste autoriza a la INSTITUCION UNIVERSITARIA para descontar el valor de la misma, la cual tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la clausula penal o la garantía de cumplimiento del contrato, siempre y cuando ésta se haya exigido al momento de suscribir el contrato. Si posteriormente el CONTRATISTA acredita la existencia de situaciones que lo exoneran de responsabilidad y éstas son aceptadas por la INSTITUCION UNIVERSITARIA, habrá lugar a la entrega al CONTRATISTA de los dineros deducidos. Los dineros que deben ser entregados al CONTRATISTA, serán reajustados anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada por el Gobierno Nacional para el año en que se proceda con la devolución. Con todo, la multa se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015

y demás normas concordantes y reglamentarias. CLAUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, la INSTITUCION UNIVERSITARIA, hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del 15% del valor de éste, y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la INSTITUCION UNIVERSITARIA; quien efectuará la deducción de las sumas que al CONTRATISTA se le adeude por cualquier concepto a partir de los pagos pendientes, si los hay, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando ésta se haya exigido al momento de suscribir el contrato. Si lo anterior no es posible, se cobrará por la vía judicial correspondiente. Si posteriormente el CONTRATISTA acredita la existencia de situaciones que lo exoneran de responsabilidad y éstas son aceptadas por la INSTITUCION UNIVERSITARIA, habrá lugar a la entrega al CONTRATISTA de los dineros deducidos. Los dineros que deben ser entregados al CONTRATISTA, serán reajustados anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada por el Gobierno Nacional para el año en que se proceda con la devolución. Se impondrá previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 del a ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 y demás normas concordantes. CLAUSULA NOVENA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: De acuerdo con lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la INSTITUCION UNIVERSITARIA podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo la INSTITUCION UNIVERSITARIA podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA - CONTROL EN LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO: La INSTITUCION UNIVERSITARIA (ver SECOP II), controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula primera y quinta del presente contrato. 2. Informar a la Oficina Jurídica respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la INSTITUCION UNIVERSITARIA. 4. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 329 del 22 de Marzo de 2013, donde se fijan las funciones, atribuciones y responsabilidades a los supervisores. 5. Exigir al CONTRATISTA la garantía y obtener su aprobación en la jurídica antes de suscribir el acta de inicio del contrato. 6. Garantizar que EL CONTRATISTA mantenga vigentes las garantías exigidas hasta la liquidación del contrato. 7. Las demás inherentes a la función desempeñada. CLAUSULA DECIMA PRIMERA - CESION Y SUBCONTRATACION: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo autorización escrita de la INSTITUCION UNIVERSITARIA. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidades previstas en la Constitución Política, la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007. CLAUSULA DECIMA TERCERA - INDEMNIDAD: Para todos los efectos legales el CONTRATISTA se compromete con la INSTITUCION UNIVERSITARIA a pactar la indemnidad a favor de ésta, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De común acuerdo entre las partes se podrá suspender

el presente contrato para lo cual se suscribirá un acta, con el visto bueno del supervisor del contrato en la que se indicará la razón de la suspensión y la duración de la misma. CLAUSULA DECIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios previos. 2. Formato solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 4. Rut. 5. Resolución contratación directa (en caso que aplique). 6. Fotocopia de la cédula del representante legal. 7. Certificado de existencia y representación legal. 8. Certificado de exclusividad (si es proveedor exclusivo). 9. Propuesta económica. 10. Paz y salvo en seguridad social y parafiscales. 11. Certificado de responsabilidad fiscal (contraloría) de la empresa y el representante legal. 12. Certificado de antecedentes disciplinarios (procuraduría) del representante legal. 13. Certificado de antecedentes judiciales (policía) del representante legal. 14. Constancia de Verificación de sanciones en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) del Representante Legal. 15. Póliza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA (siempre y cuando se haya exigido al momento de suscribir el contrato). CLAUSULA DECIMA SEXTA - LIQUIDACION: La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 dentro de los (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto. PARAGRAFO: Si la controversia o diferencia no se resuelve por los mecanismos indicados, se recurrirá a la justicia ordinaria. CLAUSULA DECIMA OCTAVA - GARANTÍAS: (ver SECOP II). CLAUSULA DECIMA NOVENA- CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA se compromete a no revelar secretos técnicos o comerciales o dar a conocer asuntos de carácter reservado relativos a la ejecución del presente contrato, con perjuicio para la INSTITUCION UNIVERSITARIA. CLAUSULA VIGESIMA- PUBLICACIÓN: La INSTITUCION UNIVERSITARIA de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013 compilado en el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 articulo 2.2.1.1.1.7.1, realizará la publicación del presente contrato, sus adiciones o modificaciones en el sistema electrónico de contratación pública (Colombia Compra Eficiente). CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - REQUISITOS DE EJECUCION: Perfeccionado y legalizado este contrato, para su ejecución será necesario el registro presupuestal, la aprobación de garantías en caso de haberse exigido y la firma de la respectiva acta de inicio.

Para efectos de notificación, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA tendrá la Carrera 78 No. 65 - 46, teléfono 444 56 11 y el CONTRATISTA (Ver SECOP II), de conformidad con el artículo 67, numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el CONTRATISTA acepta ser notificado al correo electrónico (Ver SECOP II). Además, el contratista autoriza de manera expresa el uso de todos los datos suministrados para la suscripción del presente contrato de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el acuerdo institucional 09 de 2018.